

INFORME SOBRE PERTENENCIA SOCIOLINGÜÍSTICA UNIDAD DE CONTROL Y SUPERVISIÓN –UNCOSU–

I. ANTECEDENTES.

La Unidad de Control y Supervisión, nace a la vida jurídica con el Decreto 41-92 del Congreso de la República, con el objeto de regular el uso y operación de estaciones terrenas que capten señales provenientes de satélites y su distribución por medio de cable, logrando enmarcar todo el proceso en el estricto cumplimiento de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos de Guatemala, Decreto 33-98 del Congreso de la República.

La UNCOSU, tiene como fin primordial el supervisar, controlar y ordenar a las empresas que prestan el servicio de televisión por cable en Guatemala y a la vez actúa como intermediario entre los programadores (titulares de las señales y programas) y los operadores (empresas de televisión por cable).

Su misión es ser el órgano del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, que, utilizando la más alta tecnología moderna y personal capacitado, vele por el efectivo cumplimiento de La Ley y su Reglamento Interno y otras disposiciones, controlando y supervisando a las empresas programadoras y operadoras de captación de programas vía satélite y su distribución por cable.

Cuya visión se enfoca en promover y apoyar la participación de los sectores de captación y transmisión de programas de televisión vía satélite y su distribución por cable, favorecer la oferta de estos servicios dentro de la libre competencia, reconocer y proteger los derechos de propiedad intelectual, los derechos de los usuarios conforme a la legislación vigente y acuerdos internacionales ratificados por el Estado de Guatemala, y sancionar a los infractores de La Ley.

II. ACCIONES:

Con base al Acuerdo Gubernativo Número 311-2019, se emite el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, estableciéndose en los artículos 47 y 48 las regulaciones relacionadas con La Unidad de Control y Supervisión de Cable.

Es importante resaltar que el artículo 62 contempla lo siguiente: Artículo 62. Dependencias Administrativas y Unidades de Apoyo: Las dependencias del Ministerio, deberán contar como mínimo dentro de su estructura las dependencias administrativas y unidades de apoyo que a continuación se detallan; Planificación y Desarrollo Institucional, Asesoría Jurídica, Informática Pública, Tecnologías de la Información, Comunicación Social, Género y Auditoría Interna.

El artículo anterior representa la voluntad institucional de enmarcar en las acciones, proyectos, estrategias, políticas, etc., el enfoque de género, aunado a ello la UNCOSU a través de su estructura administrativa analiza contemplar dentro de la misma La Unidad de Género y Pueblos Indígenas, en observancia a la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de la Mujer y el Plan de Equidad de Oportunidades 2008-2023 y al artículo 17 Quáter del Decreto No. 101-97 “Ley Orgánica del Presupuesto” y sus reformas, y el artículo número 39 del Acuerdo Gubernativo 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto.

En ese sentido, ha implementado formularios de registros en relación a listados de asistencia a reuniones, de personal y atención a usuarios con los apartados correspondientes de género, pueblos, comunidad lingüística y grupo etario, adjuntando para el efecto los formularios en mención.

Asimismo, es importante resaltar que cuenta con un registro de empresas de cable con el área geográfica y la comunidad lingüística a la que pertenecen, cuya información se visualiza en el siguiente cuadro:

IDIOMA	DEPARTAMENTO	EMPRESAS DE CABLE DE LA REGION	PORCENTAJE
ACHI POQOMCHI' Q'EQCHI'	ALTA VERAPAZ	13	3.74%
ACHI KAQCHIKEL POQOMCHI'	BAJA VERAPAZ	3	0.86%
IXIL KAQCHIKEL K'ICHE'	CHIMALTENANGO	11	3.16%
CH'ORTI'	CHIQUMULA	10	2.87%
KAQCHIKEL POQOMAN	ESCUINTLA	12	3.45%
KAQCHIKEL POQOMAN	GUATEMALA	36	10.34%
GARÍFUNA	-----	-----	-----
Q'ANJOB'AL TEKTITEKO AKATEKO AWAKATEKO	HUEHUETENANGO	41	11.78%

CHALCHITEKO			
CHUJ			
K'ICHE'			
MAM			
JAKALTEKO (POPTI')			
POQQOMCHI'	IZABAL	9	2.59%
K'ICHE'			
XINKA	JALAPA	14	4.02%
POQQOMAN			
XINKA	JUTIAPA	22	6.32%
MAM			
ITZA'	PETÉN	23	6.61%
MOPAN			
Q'EQCHI'			
AKATEKO			
K'ICHE'	QUETZALTENANGO	19	5.46%
MAM			
POQQOMCHI'			
Q'EQCHI'	QUICHÉ	32	9.20%
SAKAPULTEKO			
USPANTEKO			
ACHI			

CHALCHITEKO			
CHUJ			
IXIL			
K'ICHE'			
MAM			
K'ICHE'	RETALHULEU	6	1.72%
MAM			
KAQCHIKEL	SACATEPÉQUEZ	5	1.44%
K'ICHE'			
MAM	SAN MARCOS	25	7.18%
SIPAKAPENSE			
XINKA	SANTA ROSA	12	3.45%
KAQCHIKEL			
K'ICHE'	SOLOLÁ	17	4.89%
TZ'UTUJIL			
TZ'UTUJIL	SUCHITEPÉQUEZ	10	2.87%
K'ICHE'			
K'ICHE'	TOTONICAPÁN	11	3.16%
CH'ORTÍ	ZACAPA	17	4.89%

100 %

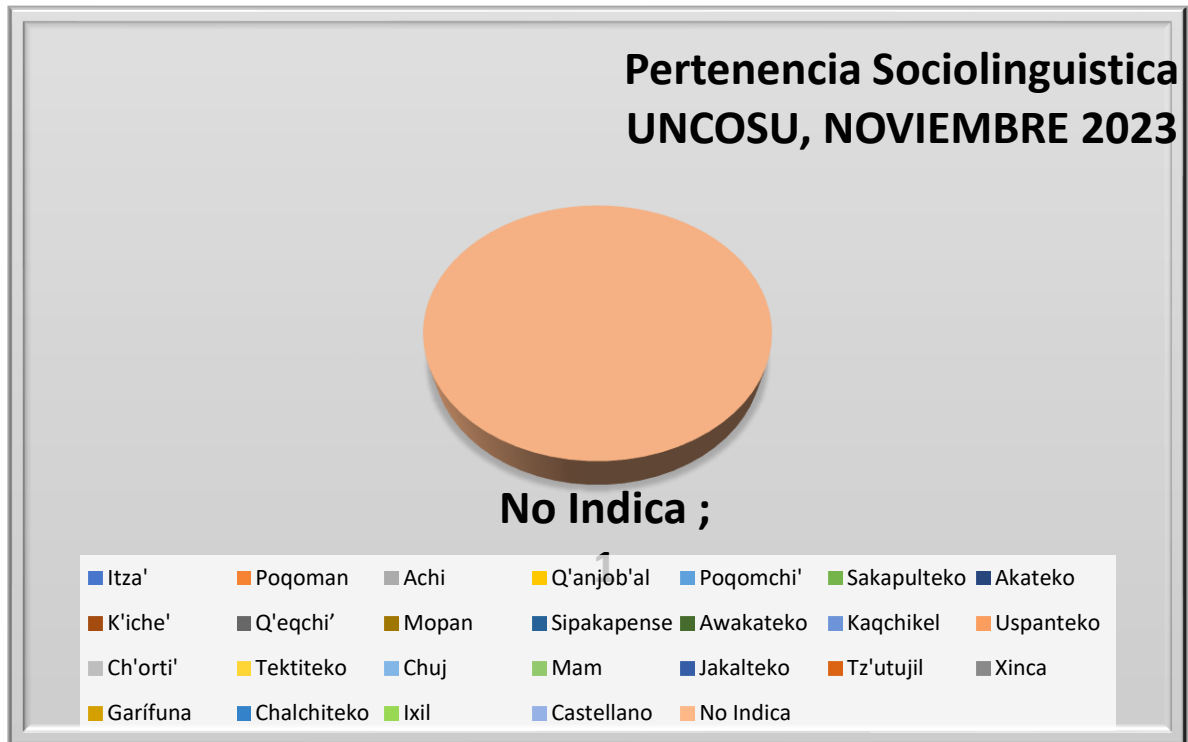
LIBERTAD
15 DE
SEPTIEMBRE
DE 1821



Dentro del recurso humano de la Unidad, se cuenta con personal perteneciente al pueblo Maya, cuya comunidad lingüística es el Q'eqchi' y Tz'utujil, por lo que, a través de este personal la Unidad hace posible que el servicio que presta a la población guatemalteca en temas de supervisión y control de cable lleguen con pertinencia cultural, ya que para los usuarios que requieran ser informados en los idiomas mayas anteriormente mencionados puedan recibirla en su idioma.

Pertenencia sociolingüística de los usuarios de los servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública.

Durante el mes de Noviembre 01 personas solicitaron los servicios de la Unidad de Información Pública, los cuales proporcionaron los siguientes datos sociolingüísticos.



Actualmente se analiza la incorporación de variables de género, pueblo y comunidad lingüística dentro de los requisitos a solicitar a los concesionarios que gestionen autorización para operar ante la UNCOSU, con la finalidad de contar con un mapeo más inclusivo y con ello fortalecer las acciones de esta Unidad para que el servicio pueda prestarse con pertinencia cultural.

Por último, es importante mencionar que la UNCOSU se encuentra en proceso de traducción de la Ley Reguladora del Uso y Captación de Señales Vía Satélite y su Distribución por Cable y su Reglamento en los distintos idiomas, así como de sus servicios, formularios y requisitos oficiales.

Guatemala, Noviembre 2023

LIBERTAD
15 DE
SEPTIEMBRE
DE 1821